

29/11/2021

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE QUIMICA Y LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES**

En la ciudad de Montevideo, a los veintitres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, comparecen, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República - Facultad de Química (en adelante la "FQ-Udelar") representada por el Decano de la Facultad de Química, Dr. Álvaro Mombrú, con domicilio en Gral. Flores 2124, y **POR OTRA PARTE:** la Presidencia de la República – Agencia Reguladora de Compras Estatales (en adelante "la Agencia"), representada por Sr Hugo Odizzio miembro del Consejo Ejecutivo, con domicilio en Andes 1365 piso 7 de esta ciudad, denominada cada una como "la parte" y en su conjunto como "las partes", se conviene la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO. Antecedentes.

La Universidad de La República es una persona jurídica pública que funciona como Ente Autónomo a la cual le compete la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, así como acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública. En particular, la Facultad de Química es la institución que tiene por misión formar egresados y posegresados en ramas de la química, la creación de conocimiento a través de la investigación y la extensión, así como el desarrollo y fortalecimiento del sector productivo.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 19.996, de 03 de noviembre de 2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas pasará a integrar la Agencia Reguladora de Compras Estatales, con la finalidad de desarrollar y administrar convenios marco y procedimientos especiales de naturaleza colaborativa, que permitan agrupar y consolidar la demanda pública, optimizar los procesos de adquisición, estandarizar los bienes y servicios que compra el Estado y mejorar la relación calidad-precio de los productos a adquirirse.

A su vez, y de acuerdo a los objetivos definidos en el Plan Estratégico 2021-2024 de compras estatales, la Agencia se encuentra trabajando en la estandarización de los bienes y servicios a ser adquiridos por el Estado, a través de la instrumentación de los procedimientos de contratación antes referidos y de la elaboración de pliegos modelo por tipo de producto.

En ese contexto, se considera conveniente contar con el apoyo de la Facultad de Química de la Universidad de la República a fin de asegurar la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el área, así como la transparencia, eficiencia y sostenibilidad de las contrataciones.

Expte 100530 - 000006 - 22



9/10



SEGUNDO. Objeto.

El objeto del presente convenio consiste en generar un marco de actuación para viabilizar la participación de recursos humanos de FQ-Udelar en la ejecución de ciertas actividades a ser acordadas entre ésta y la Agencia dentro del marco de sus respectivas competencias.

A tales efectos, las Partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de dichas actividades.

TERCERO. Modalidad de Ejecución.

Las Partes acordarán la ejecución de actividades específicas que se documentarán a través de la suscripción de adendas con propuestas de trabajo. Estas propuestas de trabajo contendrán una descripción de los objetivos generales y particulares de cada uno de los componentes, la definición de las actividades a ser realizadas, recursos humanos involucrados, el presupuesto estimado asociado a cada una de éstas, su forma de pago y un cronograma tentativo. Una vez suscritas por las partes forman parte integrante del presente Convenio.

CUARTO. Vigencia y Plazo de Ejecución.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será de 2 (dos) años a contar desde su suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos.

La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

QUINTO.

5.1 Procedimiento de pago.

Las facturas deberán ser emitidas por FQ-Udelar, de acuerdo al cumplimiento y entrega de trabajos estipulados en las propuestas de trabajo acordadas respectivamente.

Los pagos de la Agencia se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria en el **Banco República**, cuenta corriente en pesos N° 001559463-00010, a nombre de Facultad de Química. En caso de transferencia bancaria los costos de la misma estarán a cargo de la Agencia.

La Facultad podrá cambiar el número de cuenta bancaria notificando previamente a la Agencia, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de pago.

5.2 Manejo de Fondos.

Los desembolsos que realice la Agencia quedarán condicionados a los siguientes requerimientos:

- i. Que FQ-Udelar entregue los productos relacionados en cada una de las adendas.
- ii. Según el avance, y en conformidad de ambas Partes, se podrá redefinir el alcance y cronograma iniciales de cada actividad. Si esta redefinición implicara un incremento del monto a financiar establecido, requerirá aprobación de ambas Partes.

En caso de que los resultados dependan de información a ser suministrada por la Agencia, en el marco de una propuesta de trabajo, se buscará en lo posible obtener esta información antes del comienzo de las actividades. De no ser posible, toda propuesta de trabajo deberá establecer las fechas de entrega de información, con el nivel de calidad acordado.

SEXTO. Confidencialidad y Uso de Resultados.

6.1 Las Partes podrán utilizar en forma interna dichos resultados sin restricciones, incluyendo toda la información necesaria para reproducirlos. Asimismo, ambas pueden utilizarlos en publicaciones en ámbitos técnico-científicos, siempre que cumplan con las demás obligaciones establecidas en esta cláusula. En el caso de uso por parte de terceros, ambas Partes deberán acordar las condiciones correspondientes.

6.2 Toda la información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración de este Convenio (información preexistente), y cuya propiedad intelectual correspondiera a una de las Partes, y fueran utilizados por una de ellas para la ejecución de la Propuesta de Trabajo, continuarán perteneciendo al titular que los haya aportado.

6.3 Asimismo, las partes se comprometen a mantener reserva y no divulgar a ningún tercero, cualquier información técnica o científica que pertenezca a la otra (entre las que se incluye la información preexistente), a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo de cada Propuesta de Trabajo, siempre que dicha información no sea de dominio público. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de cada Propuesta de Trabajo. Las Partes deberán informar de esta obligación a sus funcionarios y a cualquier otro dependiente.

6.4 Se considerará confidencial la información que las partes conozcan como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, o que deba entenderse confidencial por su naturaleza. Ninguna información confidencial será revelada a ningún tercero sin el consentimiento expreso de la otra Parte. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté o que llegue a estar a disposición del público en general, de una forma que no pueda considerarse una violación evidente al espíritu de la cláusula. Tampoco será aplicable en aquellos casos en los que existe la obligación jurídica o funcional de informar, o cuando se haya tenido conocimiento previamente a la firma de este convenio o por razones ajenas a su ejecución o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.



SEPTIMO. Obligaciones de cada parte.

7.1 FQ-Udelar se obliga a:

- i. Brindar asesoramiento en el ámbito de su competencia en las especificaciones técnicas de productos a incorporar en el Catálogo de Bienes, Servicios y Obras administrado por ARCE.
- ii. Elaborar los documentos y entregables acordados en cada plan de trabajo específico, cumpliendo con los plazos establecidos.
- iii. Evacuar las consultas que pudieran surgir en el marco de cada plan de trabajo específico.

7.2 ARCE se obliga a:

- i. Brindar la información que sea necesaria para que FQ-Udelar pueda asesorar y realizar las actividades acordadas en cada plan de trabajo específico.
- ii. Aprobar los entregables de FQ-Udelar en los plazos a acordarse en el plan de trabajo específico.
- iii. Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes de acuerdo a lo que se establezca en cada adenda y a lo dispuesto en la cláusula quinta.

OCTAVO. Acuerdos complementarios.

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios, incluso respecto de su objeto y duración. Si estas modificaciones implicaran un incremento por encima del monto máximo a financiar establecido para cada propuesta, requerirán aprobación de las autoridades.

NOVENO. Interlocutores.

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente y para la suscripción de las adendas conteniendo las propuestas de trabajo implementen en lo sucesivo, a los siguientes representantes:

Por FQ-Udelar: Asistente Académico de Gestión.

Por la Agencia: Director

Los interlocutores designados serán los encargados de coordinar la implementación y ejecución del presente acuerdo, velar por su cumplimiento y evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad, disponiendo en su caso, las acciones correctivas necesarias.

DÉCIMO. Rescisión y/o Incumplimientos.

Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones legales o contractualmente establecidas en el presente Convenio, podrá la otra parte rescindir el contrato de acuerdo siguiente procedimiento.

Si el cumplimiento es aún posible, la Parte cumplidora notificará por escrito a la otra, de su incumplimiento y bajo apercibimiento de rescindir el Acuerdo, si aquella no cumple correctamente en el plazo de treinta (30) días corridos, siguientes a la recepción de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Convenio mediante su notificación por escrito a la Parte incumplidora.

Cuando el cumplimiento no fuera posible, el Convenio finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por rescindido y la causa que se invoque.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, los gastos judiciales o extrajudiciales que pueda originar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas serán de cargo de quien los ocasione.

Las Partes quedan exentas de responsabilidad en el cumplimiento de este convenio cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles. En este caso, la Parte que invoque este causal deberá comunicar a la contraparte en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles de ocurrido el evento.

Asimismo, las Partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido si cualquiera de las partes así lo expresara oficiando formalmente a la otra su intención de finalizarlo con una antelación de noventa (90) días a la fecha de expiración del plazo inicial o la prórroga según sea el caso. En este caso la rescisión no afectará las obligaciones que se encontraren pendientes de ejecución.

DÉCIMO PRIMERO Cesión.

Los contratos que se celebren para la realización de actividades al amparo de este Convenio, lo serán teniendo en cuenta los particulares talentos de las partes, por lo que revisten la naturaleza de "intuitu personae" y las obligaciones que de él emerjan serán de carácter personalísimas. En tal sentido, ninguna de las Partes podrá ceder el Acuerdo correspondiente ni ninguno de los derechos u obligaciones nacidos de él, sin previa autorización por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDO. Independencia de las partes.

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

DÉCIMO TERCERO. Exoneración de responsabilidad.

Las partes asumen la total responsabilidad frente a terceros por la actividad que cada uno brinda, exonerando a la otra de toda responsabilidad por eventuales daños



que puedan ocasionarse. Se comprometen a su vez a tomar los recaudos necesarios para evitar que la otra parte se vea expuesta a acciones o reclamos de terceros.

DÉCIMO CUARTO. Jurisdicción.

El presente Convenio se registrará por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto relacionado los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO QUINTO. Notificaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por correspondencia, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios y direcciones constituidos en el presente documento, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preñunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

DÉCIMO SEXTO. Domicilios especiales.

Las Partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

DÉCIMO SEPTIMO. Otorgamiento.

En prueba de conformidad, previa lectura de las Partes, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.


Dr. Alvaro Mombrú
Decano
Facultad de Química-Udelar


Ing. Hugo Odizzio
Miembro Consejo Ejecutivo
ARCE